

RESOLUCIÓN 1-2025

REUNIÓN ORDINARIA DE FECHA 2 DE JULIO DE 2025

El Comité Nacional de Facilitación (CNF), órgano adscrito a la Junta de Aviación Civil (JAC), establecido conforme a la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil, modificada, encargado de los procedimientos y la coordinación que requiere la facilitación de la entrada, tránsito y salida de las aeronaves, pasajeros, carga y correo en el territorio nacional, de acuerdo con las normas y métodos aplicables recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 3

Presentación del proyecto de modificación al Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNAFAL), aprobado en fecha 7 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO (1): Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional estableció los principios para que la aviación civil internacional, se desarrolle de manera ordenada, segura, económica, eficiente, sobre la base de iguales y justas oportunidades.

CONSIDERANDO (2): Que el Estado dominicano, es miembro signatario del Convenio de Aviación Civil Internacional abierto a la firma de los Estados el 7 de diciembre de 1944, ratificado por el Congreso dominicano el 11 de agosto 1945, en vigencia desde el año 1947.

CONSIDERANDO (3): Que el desarrollo del transporte aéreo resulta de vital importancia para la economía dominicana por sus aportes directos e indirectos en la generación de empleos, divisas, el desarrollo del turismo y la demanda de bienes y servicios.

CONSIDERANDO (4): Que la Facilitación del transporte aéreo constituye un componente estratégico del sistema de aviación civil internacional y una responsabilidad fundamental asumida por los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago). Esta responsabilidad implica la aplicación coordinada de medidas normativas, operativas y tecnológicas orientadas a simplificar y agilizar el despacho de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, correo y suministros, sin detrimento del cumplimiento de los requisitos de seguridad, migración, sanidad y aduanas.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con los artículos 13, 22 y 23 del Convenio de Chicago, los Estados contratantes deberán promulgar disposiciones nacionales que faciliten la navegación aérea, eliminando demoras innecesarias y garantizando a su vez la observancia de los controles establecidos, en cumplimiento al Anexo 9 — Facilitación, bajo las orientaciones del Manual de Facilitación (Doc9957) y el Modelo del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (Doc10042), documentos que orientan la implementación práctica y armonizada de estas medidas.

CONSIDERANDO (6): Que la República Dominicana como Estado Parte signatario del Convenio ha integrado estas disposiciones en su marco jurídico nacional, particularmente a través de los artículos 264 y 265 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil.

CONSIDERANDO (7): Que el Comité Nacional de Facilitación (CNF) tiene la responsabilidad de coordinar las políticas, acciones y procedimientos interinstitucionales necesarios para asegurar el cumplimiento de las normas internacionales contenidas en el Anexo 9 Facilitación, al tiempo de constituir un foro de consulta y de intercambio de información sobre cuestiones de facilitación entre los interesados gubernamentales, los representantes de los gobiernos de otras comunidades relacionadas con el transporte aéreo y el sector privado.

CONSIDERANDO (8): Que en su reunión ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2022, el Comité Nacional de Facilitación (CNF) aprobó la primera versión del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNAFAL), el cual constituye el instrumento operativo mediante el cual el Estado dominicano da cumplimiento a sus obligaciones internacionales en materia de facilitación recomendaciones del Anexo 9 — Facilitación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Resolución 1-2025
de fecha 2 de julio de 2025
Página 2 de 2

CONSIDERANDO (9): Que el objetivo del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNAFAL), es mantener un entorno de aviación civil seguro y protegido en el que los servicios se presten de manera fiable y eficiente.

CONSIDERANDO (10): Que el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNAFAL) pretende abordar y armonizar los intereses de todas las entidades que participan en la facilitación, como las autoridades, los explotadores de aeronaves, los usuarios de transporte aéreo comercial, los aeropuertos, etc., para promover el crecimiento del sector de transporte aéreo de una forma fiable, segura y viable.

VISTA la Constitución de la República Dominicana del 2 de diciembre de 2024.

VISTO el Convenio de Aviación Civil Internacional abierto a la firma de los Estados el 7 de diciembre de 1944, ratificado por el Congreso dominicano el 11 de agosto de 1945, en vigencia desde el año 1947.

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, Núm.491-06, del 22 de diciembre de 2006, modificada por las Leyes Núm.67-13, Núm. 29-18 y Núm. 17-24.

VISTO el Decreto Núm. 746-08, del 13 de noviembre de 2008.

VISTO el Decreto Núm. 500-09 del 10 de julio de 2009, contentivo del Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

VISTO el Decreto Núm. 181-12 del 5 de abril de 2012.

VISTA el Acta Núm. 2-2022 de la reunión ordinaria del Comité Nacional de Facilitación (CNF) celebrada en fecha 7 de septiembre de 2022.

VISTO el Documento 9957, "Manual de Facilitación", de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

VISTO el Documento 10042 "Modelo de Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

El Comité Nacional de Facilitación (CNF), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 491-06, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 1-2025

PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNAFAL), aprobado en su primera versión en fecha 7 de septiembre de 2022, por el Comité Nacional de Facilitación.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente de la Junta de Aviación Civil
y del Comité Nacional de Facilitación



HEPD/BFC/rg/ase